

**CARATULA: "N.C.A.C.G.D.N. S/ HOMOLOGACION "
EXpte. NRO. RO-00884-F-2026 -**

na

GENERAL ROCA, 19 de mayo de 2026.

Homologase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 26/2/26 (legajo:RO-00184-M-2026). Notifíquese por cédula al domicilio real con copia del acuerdo homologado.

De resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio el inserto en las diligencias libradas.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado, debido a que quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese una nueva notificación bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de los informes previstos por el art. 129 del C.P.C, hágase saber que el profesional goza de las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del citado código.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Regulo los honorarios de las Dras. **MICAELA ELIZABETH GUSTIN** y **LETICIA BEATRIZ FRANCO**, conjuntamente, en la suma equivalente a 5 JUS, (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se

regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial).

Intímase al alimentante, Sr. D.N.G. para que en el plazo de **CINCO DIAS** de notificado cumpla con el acuerdo homologado en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del C.P.F. que se transcribirá en la cédula que en este acto se ordena y de proceder a su ejecución y ordenar la retención de la cuota alimentaria directamente de los haberes que perciba. Notifíquese.

Atento lo peticionado, líbrese oficio a la empleadora, en los términos del art. 65 C.P.F., a los fines que remita directamente por correo electrónico a la OTIF (otifroca@jusrionegro.gov.ar), copia de los recibos de haberes correspondiente a los meses desde el inicio de la relación laboral hasta la actualidad respecto del Sr. D.N.G.(.4., todo en el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 119 C.P.F. que se transcribirá.

La confección del oficio es a cargo del peticionante.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza